



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 172/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO EXCEPCIONAL DE LIQUIDEZ AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2025.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Reglamento para la Contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N° 021 de 25 de enero de 2023 y su modificación.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670 aprobado mediante Resolución del Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La II Revisión de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025 suscrita en fecha 25 de noviembre de 2025, entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el BCB.

La nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 544/2025 de 26 de noviembre de 2025 del MEFP.

El informe BCB-APEC-INF-2025-16 de 26 de noviembre de 2025 de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-79 de 26 de noviembre de 2025 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 172/2025

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-400 de 26 de noviembre de 2025 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo I del artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670, en el inciso b) de su artículo 22, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo y excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

Que el artículo 23 de la Ley N° 1670, determina que las operaciones previstas en el artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el artículo 44 del citado cuerpo legal, señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y j) del artículo 54 de la citada Ley, señalan como atribuciones del Directorio del BCB, el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 172/2025

necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley, así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB.

Que el artículo 57 de la Ley N° 1670, señala que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670, dispone como una de las atribuciones del Presidente del BCB ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a dicha Ley.

Que el artículo 7 del Reglamento para la Contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N° 021/2023, regula la negociación y contratación de créditos solicitados por el MEFP.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, en su artículo 10, establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que el referido Reglamento, en su artículo 11, señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el artículo 10, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el Programa Monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

Que el mencionado Reglamento, en su artículo 12, establece las condiciones financieras, disponiendo que el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 172/2025

referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP.

Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que el artículo 14 del mencionado Reglamento establece que mediante Resolución de Directorio se aprobará el otorgamiento del Crédito y se autorizará la suscripción del Contrato de Crédito Público entre el MEFP y el BCB.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el artículo 26 y el numeral 13) del artículo 34 del Estatuto del BCB, determinan que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación. Asimismo, entre las atribuciones del Presidente del BCB, se encuentra la de suscribir los contratos que celebre el BCB.

Que la II Revisión de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025 contempla los créditos netos de liquidez (crédito bruto menos amortizaciones) para el 2025.



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 172/2025

CONSIDERANDO:

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°544/2025, en el marco del inciso b) del artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda: Bs16.000.000.000,00 (Dieciséis Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago al capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670”, adjunta en anexo los flujos de caja mensuales del TGN proyectados incluyendo los reembolsos al BCB, la relación de números de serie de los Bonos del Tesoro Negociables que esta Cartera de Estado entregará simultáneamente a los desembolsos que efectúe el BCB a favor del TGN como garantía respaldatoria del crédito excepcional a ser otorgado, plan de pagos, cronograma de desembolsos, una copia legalizada del Decreto Presidencial N° 5486, de 9 de noviembre de 2025 de designación al cargo y fotocopia simple del documento de identidad del Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que la APEC en su informe BCB-APEC-INF-2025-16, concluye que el Programa Monetario 2025, la segunda revisión del PFF2025 y la modificación del cronograma de crédito de liquidez del BCB al TGN 2025 contemplan desembolsos del crédito de liquidez del BCB al TGN por Bs.4.000 millones en noviembre y Bs12.000 millones en diciembre. Por tanto, la solicitud del MEFP realizada mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°544/2025, por Bs16.000 millones, se encuentra dentro de lo previsto. Asimismo, que en el marco del inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670 y el análisis realizado, recomienda al Directorio del BCB aprobar el crédito de liquidez solicitado por el MEFP mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 544/2025, por un monto de hasta Bs16.000 millones, con desembolsos de Bs4.000 millones en noviembre y Bs12.000 millones en diciembre.

Que la GOM mediante el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-79, concluye que al amparo de la Ley N° 1670, la solicitud efectuada por el MEFP de un Crédito de Liquidez al Tesoro General de la Nación para la gestión 2025, por un monto de Bs16.000.000.000,00 (Dieciséis Mil Millones 00/100 Bolivianos), se encuentra enmarcado en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, aprobado mediante Resolución de Directorio



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 172/2025

N° 110/2019. Asimismo, que la operación de crédito estará documentada por valores representados en Bonos del Tesoro Negociables-Amortizables, los que serán inscritos por el MEFP en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI. El pago del Crédito de Liquidez se tiene previsto para el mes de noviembre de 2026, de acuerdo al Flujo de Caja del TGN presentado por el MEFP; por lo que recomienda al Directorio considerar la aprobación de las condiciones financieras del crédito detalladas en el citado informe técnico.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-400, concluye que la solicitud de crédito excepcional de liquidez, efectuada por el MEFP mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 544/2025, es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670, considerando lo señalado en el informe técnico BCB-APEC-INF-2025-16 de la APEC y el informe técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-79 de la GOM. Asimismo, establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019; por lo que, corresponde que la solicitud del MEFP sea puesta a consideración del Directorio del BCB a efecto de la aplicación del numeral 12.1 del artículo 12 del citado Reglamento, para la aprobación del crédito de liquidez con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa y una vez aprobado pueda autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato respectivo, conforme disponen los incisos a) y j) del artículo 54 de la Ley N° 1670, el artículo 13 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670 y el numeral 10) del artículo 10 del Estatuto del BCB. Asimismo, es responsabilidad del MEFP la adecuada ejecución de los recursos conforme a normativa vigente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N° 1670, conforme al Programa Monetario y las revisiones de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025, aprobar el otorgamiento de un





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 172/2025

Crédito Excepcional de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2025, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs16.000.000.000,00 (Dieciséis Mil Millones 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos.
Plazo (*):	1 año.
Tasa de Interés:	9.89% anual.
Periodicidad de Pagos:	Anual a capital e intereses.
Garantía:	Bonos del Tesoro Negociables – Amortizables.

() El plazo se computa a partir del primer desembolso.*

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz 26, de noviembre de 2025

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martín Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio

